



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	7867895
EXP. N°	5368860



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 312 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 14 MAYO 2024

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 248-2024-GRJ/GRI, de fecha 13 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe Técnico N° 994-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 29 de abril de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 114-2024-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA, de fecha 24 de abril de 2024, emitido por el Consorcio Supervisor URPA que contiene la Carta N° 263-2024-CSU-JS/LFEP y el Informe de Supervisión N° 30-2024-CSURPA-JS/LFEP emitido por el Jefe de Supervisión; la Carta N° 025-2024-SINOHYDRO, de fecha 17 de abril de 2024, emitido por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ; y demás documentos respecto de la ampliación de plazo N° 30 para la ejecución del saldo de obra del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN”**, con CUI N° 2279396; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico”*;

Que, el GOBIERNO REGIONAL JUNÍN y la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscribieron el CONTRATO N° 191-2021-GRJ/ORAF, de fecha 30 de diciembre del 2021, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN”**, con CUI N° 2279396;

Que, mediante la Carta N° 025-2024-SINOHYDRO del 17 de abril de 2024, suscrita por el Sr. Zhao Yuechao, en su condición de Representante Legal de la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, se entrega el expediente de la ampliación de plazo N° 30 por noventa y cinco (95) días para la ejecución de la obra: **“Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki,**





Gobierno Regional Junín

provincia de Chanchamayo, región Junín”, por la causal prevista en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)”, para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante N° 04 que afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra;

Que, mediante la Carta N° 114-2024-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA del 24 de abril de 2024, suscrita por el Ing. José Luis Palomino Gutiérrez en su condición de Representante Común del Consorcio Supervisor URPA, remite la Carta N° 263-2024-CSU-JS/LFEP y el Informe de Supervisión N° 30-2024-CSURPA-JS/LFEP, suscrita por el Mg. Ing. Luis Espinoza Peñaherrera, en su condición de Jefe de Supervisión, a través del cual emite opinión técnica señalando que no se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución vigente por las partidas del grupo genérico 9.3 –ELECTROMECANICO, del grupo 8. EQUIPAMIENTO puesto que el saldo de las partidas 13 toma murales D-225 y 8 Toma Murales D-224, se mantienen el inicio de ejecución 16.01.2024 y el final de su ejecución al 14 de mayo de 2024;

Que, mediante el Informe Técnico N° 994-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 29 de abril de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, declara improcedente la ampliación de plazo N° 30 solicitada por el ejecutor SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín”, con CUI N° 2279396;

Que, a través del Informe Técnico N° 248-2024-GRJ/GRI del 09 de mayo de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 30 por noventa y cinco (95) días para la ejecución del saldo de obra del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN”, con CUI N° 2279396;

Que, en relación a una ampliación de plazo, es indispensable tener en cuenta lo expuesto como antecedentes, la base legal materia de revisión será aquella descrita en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y en el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, teniendo presente lo referido precedentemente, se debe considerar que, en relación a las causales de ampliación de plazo, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF que en el artículo 197 dispone:





Gobierno Regional Junín



“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;*

Que, así también, el referido Reglamento, en relación al procedimiento de ampliación de plazo, en el artículo 198 prevé que:

“198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

(...)”;

Que, mediante la Carta N° 025-2024-SINOHYDRO, la empresa SINOHYDROCORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, solicita la ampliación de plazo N° 30 por noventa y cinco (95) días debido a la causal de “cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)”, señalando que es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante N° 04 - por tomas murales D-225, D-226, y D-228 del saldo de obra del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN”, con CUI N° 2279396;

Que, mediante la Carta N° 114-2024-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA del 24 de abril de 2024, suscrita por el Ing. José Luis Palomino Gutiérrez en su condición de Representante Común del Consorcio Supervisor URPA, remite la Carta N° 263-2024-CSU-JS/LFEP y el Informe de Supervisión N° 30-2024-CSURPA-JS/LFEP, suscrita por el Mg. Ing. Luis Espinoza Peñaherrera, en su condición de Jefe de Supervisión, quien analiza y evalúa la solicitud de ampliación de plazo N° 30 por ser un plazo necesario para ejecutar la prestación adicional de obra N° 09 y su deductivo vinculante N° 04; al respecto indica que el calendario vigente al cierre de la causal -14 de mayo de 2024, corresponde a la ampliación de



Gobierno Regional Junín

plazo N° 24 por 103 días calendario aprobado por la JRD a través de su vigésima decisión; pudiéndose observar en el cronograma GANTT el inicio de la partida genérica 9.3 – ELECTROMECHANICO, del rubro 8.- EQUIPAMIENTO que empieza el 16.01.2024 y termina el 14 de mayo de 2024 y que el contratista aduce se ha visto afectada por ser parte de la ruta crítica por la ejecución del adicional de obra N° 09. El supervisor de obra, finalmente manifiesta que no hubo afectación de ruta crítica, concluyendo lo siguiente:

"(...)

- *El contratista no ha cumplido con el procedimiento administrativo establecido en el art. 205.4 y 205.6 del RLCE en lo que respecta a la presentación ante la supervisión del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante N° 04, que debió ser el 12.11.2023 y lo presentó recién el 18.11.2023, por lo que el contratista no ha seguido el procedimiento administrativo, requisito indispensable a seguir todo el procedimiento establecido en los mencionados artículos del reglamento.*
- *La Entidad aprobó el 01.04.2024 la prestación adicional de obra N° 09 y el deductivo vinculante N° 04 para un plazo de 95 días calendario y su inicio de ejecución es el 02.04.2024 como manifiesta el residente del contratista en la pág. 00138 de su expediente adicional de obra.*
- *La partida genérica 9.3 ELECTROMECHANICO contractual, no han sido "afectadas": 13 toma murales D-226 y 8 toma murales de la D-224, que en realidad no tenían restricción alguna para que no inicien su ejecución desde el 16.01.2024 como tiene conocimiento el contratista, exigencia de la supervisión desde el mes de setiembre de 2023 y que el plazo de esta partida recién termina su ejecución para estas tomas murales contractuales el 14.05.2024 como está programado por el contratista, ya que dicho GRUPO GENERICO sólo abarca 42 ITEMS de la cuales sólo 04 pertenecen a "TOMAS MURALES" como se aprecia en el cuadro GANTT anterior, por lo que no hay razón alguna para extender el plazo por estas partidas, es decir no ha sido afectada la ruta crítica del programa de ejecución vigente al 14.05.2024 (ampliación N° 24) producto de la vigésima decisión de la JRD.*
- *En tal sentido, esta supervisión de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes expresa su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 30, manifestando, que el plazo de ejecución del adicional de obra se inicia desde el 02.04.2024 hasta el 06.07.2024 por 95 días calendario, existiendo una prórroga de 20 días calendario en el plazo contractual vigente que va desde el 02.04.2024 hasta el 05.07.2024 por 95 días calendario, existiendo una prórroga de 20 días calendario en el plazo contractual vigente que va desde el 15.06.2024 (plazo contractual vigente aprobado por la JRD) hasta el 06 de julio de 2024 (nueva fecha de término del plazo contractual)*
- *No se ha modificado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución Vigente al 14.05.2024 por las partidas del grupo genérico 9.3 –ELECTROMECHANICO, del grupo 8. EQUIPAMIENTO puesto que el saldo de las partidas 13 toma murales D-225 y 8 toma murales D-224, se mantienen el inicio de ejecución 16.01.2024 y el final de su ejecución el 14.05.2024";*



Que, mediante el Informe Técnico N° 994-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 29 de abril de 2024 el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que habiendo visto y revisado los informes emitidos se declara improcedente la ampliación de plazo N° 30 por noventa y cinco (95) días calendario, concordante al informe de la supervisión de obra, el Sub Gerente señala que la ampliación es improcedente porque el contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 y 205 del RLCE, en lo que respecta a la presentación ante la supervisión del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante N° 04, y la solicitud de ampliación de plazo por lo siguiente: 1) La presentación del expediente de adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante N° 04 debió ser el 12.11.2023 y lo presentó recién el 18.11.2023; 2) Al considerar la notificación del adicional el día 27.03.2024 realizada por la Entidad, el contratista debió solicitar, cuantificar y sustentar la ampliación de plazo como fecha máxima el día 11.04.2024, pero lo solicitó con



Gobierno Regional Junín

fecha 17.04.2024, entonces, al advertirse que el contratista no ha cumplido el procedimiento legal establecido lo cual es un requisito indispensable para la ampliación de plazo, esta debe declararse improcedente;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, continuando con su exposición, determina lo siguiente:

"(...)

#### IV. ANÁLISIS

En virtud a la documentación del presente expediente se señala que la supervisión de obra ha tramitado oportunamente la presente ampliación de plazo N° 30 mediante **CARTA N° 114-2024-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA**, con el cual se remite el **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 30-2024-CSURPA-JS/LFEP** en la misma que señala (...) esta Supervisión de Obra recomienda a la Entidad aprobar la prórroga en el plazo contractual vigente correspondiente a la SAP N° 26 desde el 15.06.2024 hasta el 05 de julio del 2024 por 20 días calendario por la ejecución del adicional de obra N° 09 que tiene un plazo de 95 días calendario que se inicia el 02.04.2024 y termina el 05.07.2024, sin el reconocimiento de mayores gastos generales porque el adicional de obra N° 09 tiene sus propios gastos generales, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

(...)

#### CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PARTE DEL CONTRATISTA.

De acuerdo al artículo 198.1 del RLCE sobre Ampliaciones de Plazo, el Residente de Obra a través del Asiento de cuaderno de obra digital 2061 de fecha 02.04.2024 no ha cumplido fielmente en realizar la anotación del cuaderno de obra bajo comunicaciones cursadas por la entidad, debido a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 09 y Deductivo vinculante N° 04, por lo que no ha cumplido con presentar dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada en dicha solicitud; incumpléndose, los procedimientos establecidos en el art. 198.1 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

#### ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA DEL SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 30

(...)

Considerando el no cumplimiento normativo por parte del ejecutor de obra dentro de los plazos establecidos, se emite opinión desfavorable y declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 30 solicitada por el Contratista, pues mínimamente no se cumplió lo normativamente establecido, asimismo se deberá considerar la **OPINIÓN N° 034-2023/DTN** de la OSCE que indica (...) la sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo.

#### V. CONCLUSIONES

En mérito al sustento documentario adjunto y visto el análisis de la presente, en la cual se detalla que la presente ampliación solicitada no fue debidamente solicitada bajo plazos normativos, por lo que, **SE EMITE OPINIÓN TÉCNICA DESFAVORABLE POR LO QUE DEBERÁ DECLARARSE IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 30** solicitada por el ejecutor SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ y Residente de Obra, por lo que deberá ser denegada mediante acto resolutivo.

(...);

Que, el 13 de mayo de 2024, el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, emite el Informe Técnico N° 248-2024-GRJ/GRI mediante el cual considera improcedente la ampliación de plazo N° 30 por noventa y cinco (95) días calendario solicitada por el contratista para la ejecución del saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín", con CUI N° 2279396;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la solicitud de ampliación de plazo N° 30 por noventa y cinco (95) días calendario para el





Gobierno Regional Junín

saldo de obra del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN”, con CUI N° 2279396, presentada por la causal: “*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)*”, para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante N° 04, no reúne los presupuestos legales, razón por la que no es factible su aprobación;

Que, en primer lugar se observa que el residente de obra a través del asiento N° 2061 del cuaderno de obra digital de fecha 02.04.2024, “*no ha cumplido con realizar la anotación en el cuaderno de obra bajo comunicaciones cursadas por la Entidad, debido a la aprobación de la prestación adicional N° 09 y deductivo vinculante N° 04, no habiendo cumplido así con presentar dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada en su solicitud, incumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 198.1 del RLCE*”. El contratista no ha presentado la solicitud de ampliación de plazo N° 30 dentro del plazo previsto en el RLCE;



Que, asimismo se advierte que el contratista no ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 205.4 y 205.6 del RLCE referente a la presentación ante el supervisor de obra el expediente técnico del adicional N° 09 y deductivo vinculante N° 04, lo cual debió presentarse el 12.11.2023, habiendo presentado recién el 18.11.2023, incumpléndose lo normado en el RLCE;



Que, la supervisión de obra advierte de la improcedencia del pedido de la ampliación de plazo N° 30, debido a que no se ha verificado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente;

Que, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en los informes técnicos presentados, corresponde declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 30 por noventa y cinco (95) días calendario presentado por el contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, para la ejecución del saldo de obra del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN”, con CUI N° 2279396;



Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica esta última en merito a dar formalidad legal del acto y mas no del contenido, basados a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR, de fecha 25 de setiembre del 2023;



Gobierno Regional Junín

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la ampliación de plazo N° 30 por noventa y cinco (95) días calendario al Contrato N° 191-2021/GRJ/ORAF para la ejecución del saldo de obra del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN”**, con CUI N° 2279396, conforme al sustento contenido en el Informe Técnico N° 994-2024-GRJ/GRI/SGSLO y el Informe Técnico N° 248-2024-GRJ/GRI.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL PERÚ, al CONSORCIO SUPERVISOR URPA, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
ING. ROMY PAOLO VEJARANO PEREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 15 MAY 2024

  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL